

Señor

Juez Civil del Circuito

Aguadas.

Ref. Contestación de demanda.

CARLOS FERNANDO GRISALES GUZMAN, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. 10.272.476 de Manizales y T. P. 74.338 del C. S. de la Judicatura, mayor de edad y residente en la ciudad de Manizales, con dirección e mail: cafegris0413@hotmail.com, apoderado judicial del señor LIBARDO ARIAS DAVILA, mayor de edad, portador de la C. C. 4.339.236 y residente en la vereda Mesones, finca El Hoyo del municipio de Aguadas, dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, promovido por la señora ELSA MILENA ARIAS ARIAS, mayor de edad y vecina de Aguadas, de acuerdo a lo siguiente:

Respecto de los hechos de la demanda;

- a- El hecho primero de la demanda es cierto.
- b- El hecho segundo de la demanda es cierto.
- c- El hecho tercero de la demanda no es cierto, mi mandante siempre sostuvo una relación armoniosa con la demandante, no entiende el porqué de estos dichos de maltrato, los cuales deberá probar la demandante; Respecto del trabajo que dice la demandante era obligada a realizar, debemos decir que en la relación de pareja que sostenían los cónyuges y teniendo un proyecto de vida en común, los dos laboraban en un cultivo de mora de su propiedad y del cual sus frutos eran repartidos equitativamente entre ambos, lo cual se probará con testimonios y con interrogatorio de parte que se solicitará en las pruebas; Las fotografías aportadas muestran a la dama demandante realizando labores de campo, pues estos convivían en dicho lugar, no muestran estas fotografías ningún acto que violente la dignidad o derechos de la demandante.
- d- El hecho cuarto de la demanda no es cierto, Mi mandante siempre ha sufragado los gastos de su hogar y ha cumplido con los alimentos tanto de su cónyuge como con los de su hijo. Lo manifestado por la demandante en este hecho lo debe probar.
- e- El hecho quinto de la demanda es cierto en parte, la madre de la demandante si tiene hasta donde mi mandante sabe, problemas de salud, lo que no es cierto es que esta situación le haya causado problemas de convivencia, la demandante quiere sentar bases para sustentar la demanda con manifestaciones que no corresponden a la realidad, se debe probar estos dichos.
- f- El hecho sexto de la demanda es cierto en parte, la suegra de mi mandante si se enfermó para esta época y mi mandante desconoce si la demandante fue la acompañante, lo cual deberá probar. Para el día 20 de abril de 2020 la demandante

no convivía con el señor LIBARDO ARIAS, pues ella abandonó el hogar desde el día 20 de marzo de 2020, fecha desde la cual dejó de convivir bajo el mismo techo con mi mandante, pues dejó la finca y se vino a vivir al pueblo con el hijo de ambos, fecha que recuerda con exactitud mi mandante, era un día viernes y él se encontraba ese día en el cultivo de mora trabajando, cuando bajo hasta ese lugar el señor NORBERTO ARCILA GALLEGO, Trabajador de la finca, quien le solicitó la máquina estacionaria para fumigar, a lo que respondió Libardo, dígame a la señora mía que está en la casa que se la entregue, diciendo el señor NORBERTO de que allí no había nadie, al momento recibió la llamada de su esposa, donde le manifestaba que lo dejaba que se llevaba el niño y que le dejaba las llaves donde ellos siempre las dejaban cuando salían, fecha que era igualmente el día del cumpleaños de la señora ELSA MILENA ARIAS ARIAS, pasados unos días y en vista de que su esposa no regresaba a la casa ni le permitía ver a su hijo, el señor LIBARDO se acercó a la Comisaria de Familia de Aguadas, con el fin de que le regularan visitas y le fijaran una cuota alimentaria para su hijo menor ante la situación que se estaba presentando, pues la señora ELSA MILENA le impedía que visitara a su hijo. Para probar este dicho se presenta copia de una de las varias citaciones que se realizara a la demandante para que asistiera a la Comisaria de Familia a regular visitas y fijar cuota alimentaria en favor de su hijo menor y acta de conciliación del 4 de septiembre de 2020 de la Comisaria de Familia de Aguadas y además se solicitará solicitará al señor Juez que oficie a la Comisaria de Familia de Aguadas, con el fin de obtener la totalidad del expediente en que se fijó la cuota alimentaria con el fin de probar lo dicho por mi mandante, por tratarse de un proceso con reserva, al igual que el testimonio del señor NORBERTO ARCILA GALLEGO Celular 3122520946 Y de otros testigos que se enunciaran en el acápite respectivo..

- g- El hecho séptimo de la demanda no es cierto como se relata, Mi mandante siempre ha tenido el lugar de domicilio con su esposa e hijo en la vereda Mesones, Finca El Hoyo del municipio de Aguadas. Lo que sucedió señor Juez es que hace aproximadamente tres años el padre del señor LIBARDO ARIAS, señor JESUS ARIAS le alquilo a su hijo una pieza en la casa de su propiedad ubicada en Aguadas en la calle 14 # 6 .- 25, para que pudiese estar en comodidad con su familia cuando estaban en el municipio de Aguadas, lugar que era de paso, nunca fue el domicilio de la familia y en virtud de que la señora ELSA MILENA ARIA ARIAS había abandonado el hogar, el padre de Libardo, le exigió la entrega de la pieza a lo cual accedió mi mandante, pues no era de su propiedad; Es cierto que mi mandante en la fecha referida recibió una llamada para que permitiera el acceso a dicho inmueble, a lo que respondió, que Él no era el dueño de ese lugar que no podía dar permiso. Lo anterior se probará con el testimonio del agente de policía JORGE IVAN SANCHEZ teléfono 3234831817, quien fue el que atendió el caso y la llamada.
- h- El hecho octavos cierto en parte, mi mandante si recibió la llamada y manifestó que él no podía dar acceso al inmueble porque no era de su propiedad; Pocos días antes

de haber sucedido este evento, la señora ELSA MILENA ARIAS ARIAS en compañía de su cuñada señora ALBA NERY OSORIO, aprovechando que mi mandante estaba laborando en el cultivo de su finca, ingresaron a la casa de la finca El Hoyo y sacaron varias pertenencias tales como ropa de la señora y del niño, es la única vez que la cónyuge, después del abandono del hogar haya regresado al mismo, pues hay que decir que mi mandante nunca le ha privado a la demandante la posibilidad de que ella regrese al hogar, este hecho lo presenciaron los señores DELIO DAVILA RIOS, CESAR AUGUSTO ARIAS y el esposo de la señora ALBA NERY, señor DUVERNEY ARIAS, quien a su vez es hermano de la demandante. Personas a las cuales solicito se les recepcione testimonio sobre estos hechos.

- i- El hecho noveno de la demanda es una prueba.
- j- El hecho decimo de la demanda no es cierto, mi mandante nunca ha abandonado el hogar, al igual que nunca ha dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias, primero, la que abandonó el hogar fue la demandante, segundo, mi mandante ante el hecho del abandono por parte de su esposa y la imposibilidad de ver a su hijo solicito regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria, tal como se señaló en el hecho sexto de la contestación de la demanda. La demandante y el hijo de la pareja tienen el hogar a su disposición en la finca el hoyo, lugar de donde nunca han sido desalojados como lo pretende hacer ver la demandante.
- k- El hecho décimo primero no es cierto, se debe probar, si se hubiese querido insolventar mi mandante, suficiente tiempo tuvo después de que su cónyuge abandonara el hogar para haberlo hecho, nunca ha sido su intención insolventarse y nunca ha querido divorciarse o cesar los efectos civiles del matrimonio católico, pues es una persona creyente católica y considera que no es debida esta actuación frente a su fe.
- l- El hecho décimo segundo de la demanda no es cierto de acuerdo a lo ya expuesto en esta contestación de la demanda. Este hecho se debe probar. Además de la afirmación de que la demandante fue quien abandonó el hogar el día 20 de marzo de 2020 y de que mi mandante fue quien realizo las gestiones pertinentes frente al abandono para que se fijaran visitas y regularan alimentos para su hijo menor. No existe causal para que la demandante solicite ante usted la cesación de efectos civiles del matrimonio católico.
- m- El hecho décimo tercero no es cierto, se debe probar, además de ser una afirmación temeraria.
- n- El hecho décimo cuarto de la demanda no es cierto. Para probar que no es cierta esta información suministrada por la demandante le solicito al señor Juez recepcionar el testimonio de la señora RUBY MAIDEN MONSALVE, quien se ubica en el celular 3218251851, profesora de la INSTITUCION EDUCATIVA RIO ARRIBA, SEDE MESONES y profesora del menor LEANDRO hijo de la pareja, quien señalará si el menor actualmente esta en esta institución matriculado y desde cuando está matriculado y en qué curso está actualmente y si para este año está matriculado en

dicha institución y si el menor ha sido beneficiario de alguna subvención por parte del gobierno por la pandemia y quien ha sido la persona que las ha reclamado a nombre del menor, igualmente manifiesten que domicilio declararon los padres en el momento de la matrícula del menor.

- o- El hecho décimo quinto de la demanda es cierto en parte, mi mandante si adquirió los bienes en mención en la vigencia de la sociedad conyugal, pero los enunciados en los literales partida primera y partida segunda, fueron adquiridos con recursos propios obtenidos antes de la entrada en vigencia de la sociedad conyugal, lo cual se debatirá en la oportunidad procesal oportuna.

De acuerdo a los anteriores planteamientos me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, igualmente solicito se condene en costas a la demandante.

Pruebas:

Para probar todos y cada uno de los hechos de la contestación de la demanda, solicito a usted comedidamente;

- 1- Interrogatorio de Parte, Sírvase señor Juez fijar fecha y hora con el fin de practicar interrogatorio de parte a la demandante señora ELSA MILENA ARIAS ARIAS, el cual formularé oralmente en la diligencia.
- 2- Prueba Documental y Solicitud de Oficios;
 - Solicito se oficie a la Comisaria de Familia de Aguadas, por tratarse de procesos con reserva, con el fin de que a nuestra costa expida copia de todo el expediente por medio del cual se fijó la cuota alimentaria y se reguló visitas al menor LEANDRO ARIAS ARIAS. Lo anterior con el fin de probar los actos realizados por mi mandante ante el abandono de su esposa del hogar y el deseo de cumplir con las obligaciones con su hijo.
 - Copia del acta de conciliación # 40 del 4 de septiembre de 2020, por medio de la cual se regulan visitas y se establece cuota alimentaria en favor del menor LEANDRO ARIAS ARIAS hijo procreado dentro del matrimonio.
 - Copia de una de las citaciones a la demandada por parte de la Comisaria de Familia de Aguadas para que se fijara regulación de visitas y cuota alimentaria.
- 3- Testimonial, con el fin de probar los hechos de la contestación de la demanda, comedidamente le solicito se sirva ordenar escuchar en testimonio a las siguientes personas, todas ellas mayores de edad y vecinas de Aguadas, las cuales han manifestado que no tienen correo electrónico, pero si teléfono celular y a quienes hare comparecer personalmente a su despacho el día y hora señalados, ellas son : NORBERTO ARCILA GALLEGO, celular 3122520946, residente en la verede mesones de Aguadas, DELIO DAVILA RIOS, celular 3205453004, residente en Mesones Aguadas, DUVERNEY ARIAS ARIAS, celular 3133975803, residente en Mesones

Aguadas, ALBA NERY OSORIO, celular 3126108928, residente en Mesones Aguadas, VIVIANA FRANCO, celular 3126108928, residente en Mesones Aguadas, CESAR AUGUSTO Arias, celular 3126195425, residente en Mesones Aguadas, Intendente JORGE IVAN SANCHEZ, celular 3234831817, residente en la Estación de Policía Aguadas, DILIA DAVILA RIOS, celular 3136020036, residente en Mesones Aguadas, HUGO HERNANDEZ, celular 3217476057, residente en Mesones Aguadas, HUBER CARDONA, celular 3184313446, residente en Mesones Aguadas, YORLADIS HERNANDEZ, celular 3234697640, residente en Mesones Aguadas, ALCIDES MEDINA, celular 3114399354, residente en Mesones Aguadas, EDGAR o ELGAR HERNANDEZ, celular 3114560909, residente en Mesones Aguadas, el de la Profesora RUBY MAIDEN MONSALVE, celular 3218251851, residente en Aguadas, de la cual se desconoce su dirección.

EXCEPCION DE FONDO:

Inexistencia de causal de causal para la Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico.

Esta excepción se basa en que no existe ninguna de las causales invocadas por la demandante, lo cual se proba con lo siguiente:

- Pruebas:

Para probar todos y cada uno de los hechos de la contestación de la demanda, solicito a usted comedidamente;

Interrogatorio de Parte, Sírvase señor Juez fijar fecha y hora con el fin de practicar interrogatorio de parte a la demandante señora ELSA MILENA ARIAS ARIAS, el cual formularé oralmente en la diligencia.

Prueba Documental y Solicitud de Oficios;

- Solicito se oficie a la Comisaria de Familia de Aguadas, por tratarse de procesos con reserva, con el fin de que a nuestra costa expida copia de todo el expediente por medio del cual se fijó la cuota alimentaria y se reguló visitas al menor LEANDRO ARIAS ARIAS. Lo anterior con el fin de probar los actos realizados por mi mandante ante el abandono de su esposa del hogar y el deseo de cumplir con las obligaciones con su hijo.
- Copia del acta de conciliación # 40 del 4 de septiembre de 2020, por medio de la cual se regulan visitas y se establece cuota alimentaria en favor del menor LEANDRO ARIAS ARIAS hijo procreado dentro del matrimonio.
- Copia de una de las citaciones a la demandada por parte de la Comisaria de Familia de Aguadas para que se fijara regulación de visitas y cuota alimentaria.

Testimonial, con el fin de probar los hechos de la contestación de la demanda, comedidamente le solicito se sirva ordenar escuchar en testimonio a las siguientes personas, todas ellas mayores de edad y vecinas de Aguadas, las cuales han manifestado que no tienen correo electrónico, pero si teléfono celular y a quienes

hare comparecer personalmente a su despacho el día y hora señalados, ellas son : NORBERTO ARCILA GALLEGO, celular 3122520946, residente en la vereda mesones de Aguadas, DELIO DAVILA RIOS, celular 3205453004, residente en Mesones Aguadas, DUVERNEY ARIAS ARIAS, celular 3133975803, residente en Mesones Aguadas, ALBA NERY OSORIO, celular 3126108928, residente en Mesones Aguadas, VIVIANA FRANCO, celular 3126108928, residente en Mesones Aguadas, CESAR AUGUSTO Arias, celular 3126195425, residente en Mesones Aguadas, Intendente JORGE IVAN SANCHEZ, celular 3234831817, residente en la Estación de Policía Aguadas, DILIA DAVILA RIOS, celular 3136020036, residente en Mesones Aguadas, HUGO HERNANDEZ, celular 3217476057, residente en Mesones Aguadas, HUBER CARDONA, celular 3184313446, residente en Mesones Aguadas, YORLADIS HERNANDEZ, celular 3234697640, residente en Mesones Aguadas, ALCIDES MEDINA, celular 3114399354, residente en Mesones Aguadas, EDGAR o ELGAR HERNANDEZ, celular 3114560909, residente en Mesones Aguadas, el de la Profesora RUBY MAIDEN MONSALVE, celular 3218251851, residente en Aguadas, de la cual se desconoce su dirección.

Interrogatorio de Parte, Sírvase señor Juez fijar fecha y hora con el fin de practicar interrogatorio de parte a la demandante señora ELSA MILENA ARIAS ARIAS, el cual formularé oralmente en la diligencia.

Una vez probada esta excepción solicito se dicte sentencia negando las pretensiones de la demanda.

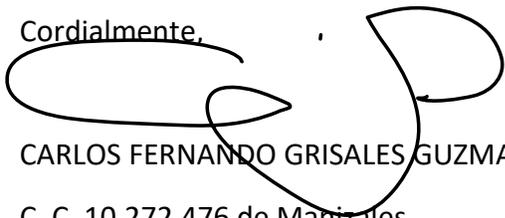
Anexo lo anunciado en pruebas.

Las direcciones son:

El demandado, vereda Mesones finca el Hoyo de Aguadas, celular 3137629628, manifiesta no tener correo electrónico.

La del suscrito abogado es carrera 20ª # 71-09 los Cristales 1 apto 203 Manizales, celular 3128330112, email: cafegris0413@hotmail.com

Cordialmente,



CARLOS FERNANDO GRISALES GUZMAN

C. C. 10.272.476 de Manizales

T. P. 74.338 del C. S. de la Judicatura.